

# COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

**13035** LEY 1/1990, de 3 de mayo, de concesión, con carácter excepcional, de una paga al personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

## PREAMBULO

El personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha percibido incrementos retributivos en los últimos años iguales a los fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.

Por otra parte, las Cortes Generales han convalidado el Real Decreto-ley 1/1990, de 2 de febrero, sobre concesión con carácter excepcional, de una paga al personal al servicio de la Administración Pública, como medida compensatoria de la desviación del incremento de las retribuciones con respecto al índice de precios al consumo.

Al no ser de aplicación dicho Real Decreto-ley al personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades, y al objeto de mantener homologable el sistema retributivo de dicho personal al de la Administración del Estado, procede conceder con carácter excepcional una paga en las mismas cuantías y condiciones que las fijadas en el referido Real Decreto-ley.

Artículo 1.º 1. Se reconoce al personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que haya permanecido en activo durante todo el ejercicio 1989 el derecho a la percepción de una paga única de 52.525 pesetas íntegras.

2. Cuando el tiempo de servicios prestados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante 1989 sea inferior al año, o se haya realizado una jornada inferior a la normal, el importe de la paga se reducirá proporcionalmente.

3. Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocidos el personal a que se refiere este artículo no serán absorbidos por la paga establecida en el mismo.

4. La percepción de la paga prevista en el presente artículo será incompatible con la aplicación de cualquier otra medida compensatoria de la desviación de las retribuciones con respecto al Índice de Precios al Consumo durante 1989.

Art. 2.º Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Ley al personal que, prestando servicios en el ámbito de la Sanidad Local y devengando remuneraciones que figuran en los Presupuestos del Estado o de la Seguridad Social, perciban la paga prevista en el Real Decreto-ley 1/1990, de 2 de febrero, o cualquier otra compensación de las que se refiere el punto cuarto del artículo precedente.

En el caso de que la cantidad percibida por dicho personal a través de cualquier Administración Pública no alcance la cuantía de la paga reconocida en el artículo 1.º se le abonará una cantidad equivalente a la correspondiente diferencia.

Art. 3.º Se concede un crédito extraordinario de 609 millones de pesetas para hacer efectivo el abono que se establece en el artículo 1.º, que se consignará en la Sección 15 «Economía y Hacienda», programa 409 «Imprevistos y Funciones no clasificadas», concepto 122 «Para hacer efectivas las retribuciones previstas en la Ley 1/1990» del vigente Presupuesto de Gastos de la Junta de Comunidades para el presente ejercicio, que tendrá naturaleza de ampliable hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan.

Este crédito extraordinario se financiará con cargo a la liquidación del porcentaje de participación en los ingresos del Estado.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno y a los Consejeros de Economía y Hacienda y de Presidencia para que dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, 3 de mayo de 1990.

JOSE BONO MARTINEZ,  
Presidente de la Comunidad de Castilla-La Mancha

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 31, de 9 de mayo de 1990)